- **Solicitudes en curso**. Las órdenes a policía judicial que se encuentren en trámite se ajustarán a los lineamientos aquí establecidos y aquellas que se alleguen sin el lleno de estos lineamientos retornarán a la autoridad solicitante.

PARAGRAFO PRIMERO. Estos acuerdos deberán efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición del presente acto y remitirse a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación quien actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Policía Judicial.

PARAGRAFO S EGUNDO. Con relación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se efectuará reparto equitativo de los despachos de fiscalía por acuerdos realizados entre ésta coordinación y los representes de las policías judiciales que se designen para el efecto.

PARAGRAFO TERCERO. Estas disposiciones no son aplicables a la Unidad Nacional de Justicia y Paz.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

06 JUN 2008

MARIO GERMAN IGUARAN ARANA
Fiscal General de la Nación

Brigadier General RAFAEL PARRA GARZON
Director General Policía Nacional (E)

PILAR HURTADO AFANADOR
Directora Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

PEDRO GABRIEL FRANCO MAZ
Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

JULIO CESAR TURBAY QUINTERO
Contralor General de la República

ACUERDO No 001

"Por el cual se señalan algunas directrices para optimizar a nivel nacional el servicio de policía judicial en la atención de las investigaciones penales".

EL CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 938 de diciembre 30 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE,

La Ley 938 de 2004, por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, contempla en el artículo 45, numeral 1, que corresponde al Consejo Nacional de Policía Judicial *"analizar las necesidades globales de recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para una eficaz y eficiente investigación e identificación de los responsables de los delitos, y establecer los compromisos que en este sentido deberán asumir las distintas entidades que lo conforman".*

La citada disposición en el numeral 3, establece que el Consejo Nacional de Policía Judicial tiene como función *"asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos"*

Por su parte, el numeral 4, artículo 11, de la misma norma, señala es función del Fiscal General de la Nación *"coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Nacional de Policía Judicial"*.

Se hace necesario establecer mecanismos que permitan adelantar las investigaciones penales de manera eficaz y ágil por parte de las autoridades de policía judicial a partir de la aplicación de la iniciativa investigativa y del análisis e impulso integral del caso criminal desde los aspectos técnico, investigativo, operativo y científico para obtener resultados investigativos oportunos y eficaces, bajo la coordinación jurídica del fiscal.

Que en razón a lo expuesto el Consejo Nacional de Policía Judicial,

ACUERDA

CAPITULO 1.

DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO. CASO CRIMINAL. Es la indagación o investigación penal originada en una noticia criminal y entregada al fiscal competente para su trámite y conocimiento (radicado), una vez efectuados o no los actos urgentes.

ARTICULO SEGUNDO. INVESTIGADOR GERENTE DEL CASO CRIMINAL. Es el investigador de policía judicial que asume el caso penal bajo la coordinación del fiscal de conocimiento y es el responsable de impulsar e integrar las actividades de investigación tanto en el área criminalística como investigativa hasta que se produzcan los resultados que permitan resolver el caso, siempre bajo la supervisión del jefe de la unidad de policía judicial, el coordinador de grupo o jefe inmediato.

ARTICULO TERCERO. CASO RESUELTO. Es la indagación o investigación penal que se resuelve de manera definitiva a través de las diferentes formas de terminación de la actuación penal, en cualquiera de sus etapas.

ARTICULO CUARTO. AUTORIDAD DE POLICIA JUDICIAL. Son ios organismos de policía judicial que cumplen funciones permanentes de policía judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.P.

CAPITULO 2.

ACTUACIONES DE POLICIA JUDICIAL

ARTICULO QUINTO. ACTIVIDAD INVESTIGATIVA DE LA POLICIA JUDICIAL. El reparto de las investigaciones por caso criminal se realizará al organismo de policía judicial asignada al respectivo despacho fiscal, autoridad que designará un investigador gerente de caso criminal con quien deberá construirse conjuntamente el programa metodológico. La autoridad de policía judicial destacada cumplirá las órdenes señaladas en el programa metodológico y realizará, bajo la coordinación del fiscal, las demás actuaciones que considere

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento del caso criminal por lo que no podrá devolver las diligencias hasta cumplir el objeto y finalidad de la investigación o se tengan los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida para proferir decisiones que permitan resolver el caso.

El programa metodológico será fortalecido a través de evaluación, seguimiento y retroalimentación para lo cual se emitirán las correspondientes ordenes a policía judicial sin que ello implique registro de nuevo programa metodológico.

PARAGRAFO. La autoridad de policía judicial asignada garantizará de manera integral los servicios de investigación que requiera el fiscal de conocimiento para el desarrollo del caso penal. Solamente bajo la figura de grupo de tareas especiales podrá solicitarse servicios de investigación especializados a varias policías judiciales.

ARTICULO SEXTO. ESTRATEGIA DE ASOCIACIÓN DE CASOS. Cuando por las circunstancias comunes de modus operandi, exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o participes, relación de lugar o tiempo y, los elementos materiales probatorios o evidencia física o información legalmente obtenida en alguna de las investigaciones pueda influir en las otras, y sean del conocimiento de diferentes autoridades de policía judicial se nombrará un investigador gerente de caso criminal por cada policía judicial quienes trabajarán bajo la guía de un único programa metodológico.

ARTICULO SEPTIMO. GRUPOS DE TAREAS ESPECIALES. En el evento de conformarse grupos de tareas especiales integrado con diferentes autoridades de policía judicial, se designará un investigador gerente de caso criminal por cada autoridad de policía judicial, quienes trabajarán bajo la coordinación del fiscal y con el diseño estratégico de un único programa metodológico.

ARTICULO OCTAVO. SEGUIMIENTO DEL CASO CRIMINAL El Director Nacional de Fiscalías y las Direcciones Seccionales de Fiscalía serán los responsables del seguimiento de los resultados de las investigaciones por caso criminal a través de la herramienta estadística que se haya diseñado para el efecto.

Igualmente se conformarán Comités Técnicos en cada una de las seccionales, integrados por el director seccional de fiscalías, el fiscal de conocimiento del asunto, el investigador gerente del caso criminal y respectivo director o jefe de la policía judicial, para efectuar seguimiento, evaluación y control de casos relevantes.

CAPTIULO 3

REPARTO DE DESPACHOS DE FISCALÍA

ARTICULO NOVENO. DISTRIBUCIÓN DESPACHOS SECCIONALES. Los Directores Seccionales de Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación, Director Seccional del DAS y el Comandante de la Policía Judicial Síjin, en los departamentos y distritos, llegarán a acuerdos de distribución de los despachos de fiscalía donde se garantice su reparto equitativo, los cuales serán elevados en actas de los Consejos Seccionales de Policía Judicial.

PARAGRAFO PRIMERO. Estos acuerdos deberán efectuarse dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto y remitirse a la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación que actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Policía Judicial.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los lugares donde se han establecido los acuerdos de distribución equitativa estos se mantendrán vigentes, y deberán remitirse en un término máximo de 8 días a la expedición del presente acto a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Policía Judicial.

ARTICULO DECIMO. DISTRIBUCIÓN DESPACHOS UNIDADES NACIONALES. Los despachos fiscales adscritos a las Unidades Nacionales serán atendidos por las autoridades de policía judicial de conformidad con los acuerdos internos que se determinen entre los coordinadores de las Unidades Nacionales y los delegados respectivos de las policías judiciales. Estos acuerdos se someterán a los siguientes lineamientos:

- **Conocimiento de la investigación.** La policía judicial que inicia la investigación, ya sea desde el acto urgente, por reparto o por iniciativa propia atenderá la investigación de principio a fin con sus disciplinas especializadas y forenses.
- **Reparto equitativo de expedientes**. Aquellos expedientes que no se hayan originado por iniciativa investigativa se repartirán de manera equitativa entre las diferentes autoridades de policía judicial. La autoridad de policía judicial designada para el apoyo del caso criminal garantizará los servicios especializados de investigación que se requieran durante todo el desarrollo de la investigación.
- **Servicios de investigación judicial**. En todos los casos penales, los servicios de investigación que requiera el despacho fiscal para el esclarecimiento de los hechos serán asumidos en su integralidad por la policía judicial responsable del caso criminal. En el evento en que sea necesario el concurso de varias policías judiciales para impulsar la investigación se conformarán desde el inicio grupos de tareas especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente acuerdo y se garantizará la participación equitativa de las policías judiciales intervinientes tanto en las labores investigativas, operativas y técnico –científicas.